DICTAMEN D.O.C. Nº 286/2020

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Eliseo Giménez, Encargado.-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 17/20.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG, FULVESTRANT 250 MG, LETROZOL 2,5 MG Y TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG".- ID Nº 381.672.-

FECHA : 06 de marzo de 2019.

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 17/20.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG, FULVESTRANT 250 MG, LETROZOL 2,5 MG Y TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG".- ID Nº 381.672.-

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. Nº 101/2020, de fecha 06 de marzo de 2020, el departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la apertura de ofertas del llamado en fecha 11 de marzo de 2020.

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado, se originan conforme a los siguientes pedidos efectuados por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, es así:

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG Nº 401/2020, de fecha 05 de marzo de 2020, se solicitó la compra de los medicamentos denominados VEMURAFENIB 240 MG Y COBIMETINIB 20 MG, conforme se ordenó en Oficio Judicial Nº 1170 de fecha 02 de marzo de 2020, librado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DE GUARDIA, ABG. DARÍO JAVIER BÁEZ, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SR. ERNESTO RAULITO WACHHOLZ, BAJO PATROCINIO DEL ABG. MARIO BENÍTEZ ACUÑA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", y que en su parte pertinente dispuso: "*Disponer como medida de urgencia y de conformidad al Art. 571 del C.P.C.; ordenando al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL suministre al Sr. RAULITO WACHHOLZ FOLTZ con C.I. Nº 3.478.705, el medicamento llamado VEMURAFENIB DE 240 MG, cada una, CUATRO capsulas para alcanzar los 960 mg, por día y el medicamento COBIUMETINIB TRES (3), capsulas de 20 mg por ciclos de veintiocho (28) días, veintiún días de aplicación del medicamento, siete días de descanso por ciclo, hasta alcanzar los 60 mg diarios dicho medicamento por el término de un año, o de acuerdo a la prescripción médica y la necesidad del paciente recurrente que pueda surgir más adelante*". (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG Nº 1090/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, conforme a lo dispuesto en el OFICIO JUDICIAL Nº 1431, de fecha 20 de noviembre de 2019, distado por LA JUEZA PENAL DE LA ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO TURNO CAPITAL Abog. MARÍA TERESA FRANCO CARRERA, en los autos caratulados: "AMPARO PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA., MIRTA G. VILLALBA CONTRA EL MINISTERIO DE

Abog. Elias Rodriguez
Mat. 20.660

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" y que en su parte pertinente dispuso: "*ORDENASE la inmediata provisión en un plazo no mayor a 48 horas, de los medicamentos KADCYLA 100 MG (trastuzumab Emtansina – 3 frascos), por el lapso del tiempo requerido, y otros insumos necesarios para el tratamiento de cáncer de mama, incluido todos los demás medicamentos necesarias, por larte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la SRA. MIRTA GRACIELA VILLAGRA....*" (Sic.)

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1099/2020, de fecha 05 de marzo de 2020, se solicitó la compra de los medicamentos denominado FULVESTRANT 250 MG INYECTABLE Y LETROZOL 2,5 MG COMPRIMIDOS, conforme a la S. D. N° 70, de fecha 23 de diciembre de 2019, dictada en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN, DEFENSOR DEL PUEBLO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SRA. URSULINA VILLAMAYOR VDA. DE BARRIOS C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", y que en su parte dispone: "Disponer que el Ministerio de Sañud Pública y bienestar Social provea los siguientes medicamentos: FULVESTRAND 250 MG Y LETROZOL por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de cáncer de mama bilateral con metástasis hepático, asi como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesario a favor de la Sra. Ursulina Villamayor Vda de Barrios..." (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1021/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, se solicitó la del medicamento denominado DACARBAZINA 200 MG, que fuera ordenado conforme al A. I. N° 23, de fecha 12 de febrero de 2020, dictado por el JUEZ DEL JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 6TO TURNO, ABG. ULISES PEÑA VARGAS, en los autos caratulados: "CRISTINA RIVEROS BENÍTEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL DE PRONTO DESPACHO".- y que en su parte pertinente dispuso: "HACER LUGAR a la medida de urgencia solicitada en el escrito presentado en fecha 12 de febrero del año en curso por el Defensor del Pueblo MIGUEL ÁNGEL GODOY y conforme los fundamentos expuestos en el considerando de esta resolución y en consecuencia ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a que realice inmediatamente los trámites necesarios a través de las dependencias administrativas que correspondan para la provisión y suministro a la Sra. CRISTINA RIVEROS BENÍTEZ con C.I: N° 2.429.696 del medicamento denominado DACARBAZINA DE 200 MG, en la dosis y por el lapso requeridos en la prescripción médica obrante a fojas 05/06 del expediente en soporte papel, expedida por la Dra CINTHIA GAUNA C....." (Sic).-

Que, si bien en algunos casos ya se ha llevado a cabo la adquisición de lo ordenado por las autoridades actuantes, se colige, y sin lugar a equívocos, que existe una NECESIDAD URGENTE E IMPOSTERGABLE DE LA PACIENTE DE SEGUIR EL TRATAMIENTO que se encuentra realizando a fin de lograr su recuperación total. Por lo cual, atendiendo a las responsabilidades y obligaciones de esta cartera de Estado, INEQUÍVOCAMENTE Y CONFORME A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA que se encuentra agregada a los antecedentes, corresponde determinar el supuesto de excepción del presente proceso.-

Que, conforme a lo dispuesto a los actos jurisdiccionales citados, se colige que se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de reactivos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. Nº 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto Nº 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúnen los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar la Acreditación del Supuesto de Excepción en la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 17/20.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG, FULVESTRANT 250 MG, LETROZOL 2,5 MG Y TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG".- ID Nº 381.672.-

ES MI DICTAMEN.

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.